



Tunja, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.	150014053003 2021-00245-00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Florangel Ramírez Diaz
Demandado:	Ligia Ramírez y otros
Sentencia No.	C-003-2023
Resumen	Aprueba trabajo de partición del inmueble objeto de división

I. ASUNTO

En el proceso divisorio de la referencia, se profiere sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que se encuentran surtidos los trámites pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 410 del Código General del Proceso¹.

II. LOS ANTECEDENTES

2.1 LA DEMANDA

El señor FLORANGEL RAMIREZ DIAZ solicita la división material del inmueble que se encuentra en común y proindiviso con los señores LIGIA RAMIREZ DIAZ, LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ, OLGA RAMIREZ DIAZ, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, MANUEL ANTONIO RAMIREZ DIAZ, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ DIAZ, MARIA GLORIA RAMIREZ DIAZ y ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, predio identificado con la matricula inmobiliaria **No. 070-184961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral número **010300490234000** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, inmueble ubicado en la calle 3 No. 6 – 52 lote No. 4, identificado como lote 4.6, de la ciudad de Tunja Boyacá. (Se resalta)

2.2 LAS PRETENSIONES

1. Ordenar la división material de un lote de terreno, ubicado en la parte urbana de la ciudad de Tunja, con dirección Calle 3 No 6-52 lote No 4 identificado como lote 4.6. según adjudicación en liquidación de la comunidad con numero catastral 010300490234000 del IGAC, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 070-184961 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, con área de 2498.48 metros cuadrados y cuyos linderos especiales tomados del Informe técnico de avalúo comercial son: "NORTE: con rumbo oriente en longitud de 21.01 metros, linda con predio de José Torres. Por el ORIENTE: línea quebrada con rumbo, sur en longitud de 44.38 metros, linda em 24.88 metros con predios de Ismael Herrera y en 16.45 metros

¹ Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes (...)"

con predio Lote 4.1, de esta subdivisión y en 3.05 metros, con lote 4.2 de esta subdivisión. SUR: en línea quebrada con rumbo occidente en longitud de 16 metros, linda con lote 4.4 de esta subdivisión, gira hacía el sur en longitud de 17 metros, linda con el lote 4.4, de esta subdivisión, gira en occidente en longitud de 37 metros, linda con el lote 4.5 de esta subdivisión, vuelve a girar al sur, en longitud de 13 metros, linda con el lote 4.5 de esta subdivisión y vuelve a girar al occidente en longitud de 17 metros, linda con predios de Hilda Díaz de Ramírez y encierra y OCCIDENTE: con rumbo norte en longitud de 90.10 metros, linda con sucesión de Ramírez García y encierra" (Fl.20 y 42) (Se resalta)

2. Ordenar en el auto admisorio de esta demanda la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-184961, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

3. Ordenar el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

2.3 LOS HECHOS

2.3.1 El bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Tunja en la calle 3 No. 6 – 52 lote No. 4, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-184961, fue adjudicado al demandante FLOR ANGEL RAMIREZ y a los demandados señores LIGIA RAMIREZ DIAZ, LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ, OLGA RAMIREZ DIAZ, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, MANUEL ANTONIO RAMIREZ DIAZ, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ DIAZ, MARIA GLORIA RAMIREZ DIAZ, fue adjudicado en la sucesión de su señora madre DIAZ DE RAMIREZ HILDA MARIA (q.e.p.d), según escritura No. 2303 del 11 de octubre de 2018 de la Notaria Cuarta de Tunja y al demandado GONZALEZ RAMIREZ ANDRES FELIPE se le adjudico por compraventa de derechos de cuota equivalente al 20% según Escritura No. 2365 del 26 de agosto de 2019 de la Notaria Segunda de Tunja, que hiciera a dos (2) herederos los señores NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ y CARLOS ALFONSO RAMIREZ DIAZ.

2.3.2 Entre los primitivos propietarios del bien inmueble, ni con el adquirente posterior no se ha pactado indivisión sobre dicho lote.

2.3.3 Los demandados no han querido allanarse a efectuar con el demandante la división extraprocesal del bien inmueble a pesar de tener la libre administración de sus bienes.

III. EL TRAMITE PROCESAL

Al proceso divisorio se le dio el trámite legal, una vez corregida la demanda divisoria de menor cuantía en la forma indicada por el Juzgado, fue admitida mediante auto del dos (02) de septiembre de 2021 (Fl.47), y se dispuso darle el tramite conforme el artículo 406 y 592 del Código General del Proceso.

IV. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte se cumplen en este proceso, y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, se entra a decidir de fondo previas las siguientes:

V. CONSIDERACIONES

5.1 La división material: Es un acto de disposición por medio del cual el titular o titulares del derecho de dominio divide el predio en dos o más unidades que tengan identidad registral y cuya finalidad no sea la de urbanizar.

5.2 De los bienes Pertenecientes a varias personas

En los eventos en que un bien o un conjunto de bienes son de pertenencia de varias personas, de tal manera que a cada una corresponda una cuota determinada o proindiviso, se está en presencia de una comunidad. Tal comunidad es singular cuando se contrae a una especie o cuerpo cierto al cual se vincula la cuota del comunero, como ocurre en los casos en que a dos o más personas se les adjudique determinado terreno por mitad, terceras, cuartas o quintas partes, etc., o en el evento de que entre dos o más personas adquieran una casa, en determinada proporción para cada uno.

El artículo 1374 del Código Civil, establece: *“ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular, será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario (...)”*, sin embargo, no puede estipularse prohibición por más de cinco años.

Así mismo el artículo 2340 ibídem, indica que *“la comunidad termina por la división del haber común entre otras causas de común acuerdo o acudiendo al juez”*.

4.3 ESTUDIO DEL CASO

Estudiando el presente proceso divisorio se encuentra que el señor FLORANGEL RAMIREZ DIAZ presento demanda divisoria en contra de los señores LIGIA RAMIREZ DIAZ, LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ, OLGA RAMIREZ DIAZ, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, MANUEL ANTONIO RAMIREZ DIAZ, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ DIAZ, MARIA GLORIA RAMIREZ DIAZ y ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ solicitando la división del predio urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-184961, el Juzgado por auto del 02 de septiembre de 2021, una vez corregida la demanda en la forma indicada (FL.47), admitió la demanda divisoria de menor cuantía, providencia que fue notificada en legal forma a los demandados, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio (Fls. 48, 53, 67, 72, 78, 111, 144 y 177), además,

se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-184961 (Fl.68), y aclaración de oficio de inscripción (Fl.227)

En consideración a que los demandados no alegaron pacto de indivisión y como quiera que con la demanda se allego dictamen pericial, que fue aclarado por la parte actora (Fls. 17 a 31 y 34 a 46 y 237 anverso), en el cual el perito establece que es procedente la división material del inmueble objeto de litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-184961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

En consecuencia, atendiendo los lineamientos que aparecen en el dictamen pericial, presentado por el arquitecto MIGUEL ARTURO CASTRO PACHECO, el que fue aclarado, precisando el área, las medidas y porcentaje de la división material correspondiente a cada uno de los copropietarios y establece que el bien inmueble es susceptible de división, de acuerdo con el plano correspondiente al inmueble general, predios específicos que corresponden a cada comunero (Fls. 17 a 31 y 34 a 46 y 234 anverso), se procede a determinar cómo habrá de partirse la cosa, común así:

4.4 Identificación del bien común

a. Bien objeto de división: Se trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-184961, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cedula catastral número 010300490234000, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ubicado en la calle 3 No. 6 – 52 lote No. 4, identificado como lote 4.6, del municipio de Tunja.

b. Linderos Generales del Bien: NORTE: con rumbo oriente en longitud de 21.01 metros, linda con predio de José Torres. Por el ORIENTE: línea quebrada con rumbo, sur en longitud de 44.38 metros, linda em 24.88 metros con predios de Ismael Herrera y en 16.45 metros con predio Lote 4.1, de esta subdivisión y en 3.05 metros, con lote 4.2 de esta subdivisión. SUR: en línea quebrada con rumbo occidente en longitud de 16 metros, linda con lote 4.4 de esta subdivisión, gira hacía el sur en longitud de 17 metros, linda con el lote 4.4, de esta subdivisión, gira en occidente en longitud de 37 metros, linda con el lote 4.5 de esta subdivisión, vuelve a girar al sur, en longitud de 13 metros, linda con el lote 4.5 de esta subdivisión y vuelve a girar al occidente en longitud de 17 metros, linda con predios de Hilda Díaz de Ramírez y encierra y OCCIDENTE: con rumbo norte en longitud de 90.10 metros, linda con sucesión de Ramírez García y encierra”.

4.5 Partición de la cosa común

a. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, denominado inmueble No. 1, para el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ**

RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.366, el lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE con rumbo oriente en longitud de 33.58 Mts ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 7.97 Mts limita con la sucesión de RAMIREZ GARCIA, SUR: con rumbo occidente en extensión de 37.20 m, límite con vecino colindante señor ELVER LOPEZ OCCIDENTE: con rumbo norte en extensión de 7.97 Mts limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 m y encierra. Con un área aproximada de 297.63 metros cuadrados. (Se resalta)

b. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado inmueble No. 2**, para el señor **MANUEL RAMIREZ DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 6.768.052, el lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE en rumbo oriente en longitud de 33.58 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 5.00 Mts limita con la sucesión de Ramírez García lote 4.2. SUR: con rumbo occidente en extensión de 33.58 Mts, límite con vecino colindante señor Andrés Felipe González, Lote No 1. OCCIDENTE: con rumbo norte en extensión de 5 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 Mts y encierra. Con un área aproximada de 167.66 Mts. Se resalta)

c. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado inmueble No. 3**, para la señora **GLORIA RAMIREZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.274.512, el lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: en rumbo oriente en longitud de 21.49 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 6.01 Mts, limita con vía propuesta de longitud de 8 Mts. SUR: con rumbo occidente en extensión de 25,37 Mts limita con vecino colindante señor Manuel Ramírez del lote 2. OCCIDENTE: con rumbo norte en extensión de 6.01 Mts limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 Mts, y encierra. Con un área aproximada de 142.40 Mts. (Se resalta)

d. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado inmueble No. 4**, para el señor **FLORANGEL RAMIREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.296, el lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: en rumbo oriente en longitud de 15.29 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 8.14 Mts, limita con vía propuesta de longitud de 8 Mts. SUR: con rumbo occidente en extensión de 21.49 Mts, límite con vecino colindante señora Gloria Ramírez Diaz del lote 3. OCCIDENTE: rumbo norte en extensión de 8 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 Mts y encierra. Con un área aproximada de 147.18 metros cuadrados. (Se resalta)

e. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado inmueble No. 5**, para el señor **JAIRO HUMBERTO RAMIREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.199, el lote de menor extensión, identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: en rumbo oriente en longitud de 22,71 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 20.04 Mts, limita con vía de acceso al predio ancho de 8 Mts. SUR: con rumbo occidente en extensión de 15,29 Mts, límite con vecino colindante señor Florangel Ramírez Diaz del lote 4. y encierra. Con un área aproximada de 150.65 metros cuadrados. (Se resalta)

f. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado inmueble No. 6**, para el señor **LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.180, el lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 20-75 Mts, con predio del señor Francisco Torres. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 8.16 Mts limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 23.14 Mts, límite con vecino colindante señora Luz Marina Ramírez Diaz del lote 7, en dos segmentos con rumbo norte en dimensión de 10 Mts limita con vía publica de acceso común de longitud de 8.00 Mts y un segundo segmento de 6.05 Mts, con rumbo nororiente, con sucesión de Ramírez García y encierra. Con un área aproximada de 270.77 metros cuadrados. (Se resalta)

g. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado lote No. 7**, para la señora **LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.641, lote de menor extensión con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 23.14 Mts, con predio del señor Francisco Ramírez Diaz lote No. 6. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 11.83 Mts, limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 22.42 Mts, límite con vecino colindante señora Olga Ramírez Diaz del lote 8. OCCIDENTE: limita con rumbo norte en dimensión de 11.84 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 8.00 m, y encierra. Con un área aproximada de 269.37 metros cuadrados. (Se resalta)

h. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado lote No. 8**, para la señora **OLGA RAMIREZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.014.519, lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 22.42 Mts, con vecino colindante señora Luz Marina lote no. 7, ORIENTE: con rumbo sur en extensiones de 3.13 Mts y con longitud de 7.88, con el mismo rumbo limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 21.08 Mts límite con

vecino colindante señora Ligia Ramírez Díaz del lote 9. OCCIDENTE: limita con rumbo norte en dimensión de 11,01 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 8.00 Mts, y encierra. Con un área aproximada de 240.29 metros cuadrados.(Se resalta)

i. Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961**, descrito en la Escritura Pública No. 2303 del 11 de octubre de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, **denominado lote No. 9**, para la señora **LIGIA RAMIREZ DIAZ**, identificada cédula de ciudadanía No. 40.029.745, lote de menor extensión identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 21.08 Mts, con vecino colindante señora Olga Ramírez lote No. 8. ORIENTE: con rumbo sur en extensiones de 11.29 Mts, limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 15.49 Mts, límite con lote 4.1 de la sucesión de Ramírez García, vuelve al sur en dimensión de 6.8 Mts, limita con lote 4.2 de sucesión de RAMIREZ GARCIA, nuevamente voltea con rumbo occidente en dimensión de 3.64 Mts, limita con lote No. 1 del señor Felipe González Ramírez. OCCIDENTE: con rumbo norte en dos segmentos uno de 5 Mts con el señor Manuel Ramírez lote 2 y un segundo segmento con el rumbo norte en dimensión de 12.07 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 8.00 m, y encierra. Con un área aproximada de 244.94 metros cuadrados. (Se resalta)

j. La hijuela de servidumbre que comprende el acceso vial 1 y 2, para todos los comuneros ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL RAMIREZ DIAZ, GLORIA RAMIREZ, FLORANGEL RAMIREZ DIAZ, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ, LUIS FRANCISCO RAMIREZ, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, OLGA RAMIREZ DIAZ y LIGIA RAMIREZ DIAZ, acceso vial determinados así:

Vía de acceso No. 1: la que se observa hacía la parte sur área que conforma un triangulo con medida de sobre el alineamiento de 16.63 Mts de altura por 28.57 Mts de base y que tiene un **área de 240.67**, área que fue cedida por la totalidad de los comuneros como acceso vial para todos los predios internos acceso vial de 10.85 Mts incluye andenes de 2Mts y que intercepta y permite la comunicación entre la calle 3 A y los predios de la sucesión y que para los comuneros será un área para acceso vial 1. El ancho de la vía es de 10.85 Mts. Los linderos se encuentran establecidos en el plano anexo con la aclaración al dictamen el cual obra al folio 218 del expediente.

Vía de acceso No. 2: Esta se observa en la parte occidental del lote demarcado en el plano anexo, con un ancho de 8 Mts, con **área de 322.92 Mts**, que permite una comunicación con la calle 3 A, y que comprende el acceso vial 2. Los linderos se encuentran establecidos en el plano anexo con la aclaración al dictamen el cual obra al folio 218 del expediente. (Se resalta)

En consecuencia, se adjudicará a favor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, **lote denominado lote No. 1**, para **MANUEL RAMIREZ DIAZ**, el lote denominado **No. 2**, para **GLORIA RAMIREZ DIAZ** el lote denominado **No. 3**, para **FLORANGEL RAMIREZ DIAZ**, el lote denominado **No. 4**, para **JAIRO HUMBERTO RAMIREZ**, el lote **No. 5**, para **LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ**, el lote denominado **No. 6**. Para **LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ** el lote denominado **No. 7**. Para **OLGA RAMIREZ DIAZ**, el lote denominado **No. 8** y para **LIGIA RAMIREZ DIAZ** el lote denominado **No. 9**, bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-52 y que **se identifica como lote No. 4-6**, lote identificado con matrícula inmobiliaria **No. 070-184961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral número **010300490234000**, cuyos linderos y áreas se anotaron en la parte motiva de esta providencia, distribuyéndose el bien inmueble, especificándose la porción que le corresponde a cada uno y el porcentaje, tal como se hizo en el dictamen pericial presentado por la parte demandante, junto con su aclaración, como quedo determinada la distribución en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9, del bien inmueble objeto del proceso. (Se resalta)

4.6 Teniendo en cuenta la aclaración del dictamen pericial realizado por la parte actora en lo que respecta al área total del terreno objeto de la división, mediante el cual se afirma que en el levantamiento topográfico realizado al bien objeto de la división hacía la parte sur se observa un área que conforma un triangulo el cual tiene **un área de 240.67 Mts, que fue cedida por los propietarios como acceso vial para todos los predios internos acceso vial de 10.85**, incluye andenes de 2Mts, y que intercepta y permite la comunicación entre la calle 34 y los predios de la sucesión, **que para los copropietarios será un área para acceso vial, demarcado en los planos adjuntos**. La segunda área tiene el **acceso en la parte occidental** del lote, demarcado en el plano, con un ancho de 8 Mts, **con un área de 322.92 Mts**, que permite una comunicación con la calle 3 A, y que comprende el acceso vial 2, marcado dentro del respectivo croquis. Indicado que al sumar las áreas de todos los comuneros que es de 1930,89 metros cuadrados, accesos viales 1 y 2, que son 240.63 y 322.93 metros cuadrados, se tiene un área total del predio de 2494.45 metros cuadrados, en consecuencia, se ordenara a los copropietarios realizar la protocolización de las vías de acceso viales 1 y 2, las cuales fueron cedidas de común acuerdo entre los comuneros. (Se resalta)

Así las cosas, el Juzgado no encuentra inconsistencia en el dictamen pericial presentado por la parte demandante, toda vez que lo adjudicado corresponde en la cantidad y la calidad del bien objeto del proceso. Por lo tanto, será aprobada la partición material del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-52 y que se identifica como lote No. 4-6, y ordenadas las copias necesarias para su registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con su respectivo protocolo, en las notarías de la ciudad de Tunja.

CONCLUSION

En el caso objeto de estudio **se accede a la división del inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-52 y que se identifica como lote No. 4-6, lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-184961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral número 010300490234000**, de acuerdo con lo pedido en la demanda y la prueba pericial allegada con la demanda y su aclaración. (Se resalta)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición material del bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-52 y que se identifica como lote No. 4-6, lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-184961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cedula catastral número 010300490234000, objeto del proceso divisorio adelantado por FLORANGEL RAMIREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.762.296 de Tunja, en contra ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.049.628.366 de Tunja, MANUEL RAMIREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.052 de Tunja, GLORIA RAMIREZ DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.274.5112 de Tunja, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.199 de Tunja, LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.180 de Tunja, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.641 de Tunja, OLGA RAMIREZ DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.40.014.519 y LIGIA RAMIREZ DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.029.745 de Tunja, según el reparto, proporción y adjudicación hecha en el dictamen pericial presentado por la parte demandante junto con su aclaración, documentos que forman parte de esta providencia, la cual quedara así:

LOTE No. 1, SE ADJUDICA AL COMUNERO ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.366, lote identificado con los siguientes linderos: POR EL NORTE con rumbo oriente en longitud de 33.58 Mts ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 7.97 Mts limita con la sucesión de RAMIREZ GARCIA, SUR: con rumbo occidente en extensión de 37.20 m, límite con vecino colindante señor ELVER LOPEZ OCCIDENTE: con rumbo norte en extensión de 7.97 Mts limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 m y encierra. Con un área aproximada de 297.63 metros cuadrados. (Fl.42 y 42 reverso). (negritas para resaltar)

LOTE No. 2 SE ADJUDICA AL COMUNERO MANUEL RAMIREZ DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 6.768.052, lote identificado con los siguientes linderos: por el

NORTE en rumbo oriente en longitud de 33.58 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 5.00 Mts limita con la sucesión de Ramírez García lote 4.2. SUR: con rumbo occidente en extensión de 33.58 Mts, límite con vecino colindante señor Andrés Felipe González, Lote No 1. OCCIDENTE: con rumbo norte en extensión de 5 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 Mts y encierra. Con un área aproximada de 167.66 metros cuadrados. (Fl.42 reverso). (negrillas para resaltar)

LOTE No. 3 SE ADJUDICA AL COMUNERO GLORIA RAMIREZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.274.512, lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: en rumbo oriente en longitud de 21.49 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 6.01 Mts, limita con vía propuesta de longitud de 8 Mts. SUR: con rumbo occidente en extensión de 25,37 Mts limita con vecino colindante señor Manuel Ramírez del lote 2. OCCIDENTE: con rumbo norte en extensión de 6.01 Mts limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 Mts, y encierra. Con un área aproximada de 142.40 metros cuadrados. (Fl.42 reverso y 43). (negrillas para resaltar)

LOTE No. 4 SE ADJUDICA AL COMUNERO FLORANGEL RAMIREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.296 de Tunja, lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: en rumbo oriente en longitud de 15.29 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 8.14 m limita con vía propuesta de longitud de 8 Mts. SUR: con rumbo occidente en extensión de 21.49 m, límite con vecino colindante señora Gloria Ramírez Diaz del lote 3. OCCIDENTE: rumbo norte en extensión de 8 Mts, limita con vía publica de acceso común de longitud de 10.85 Mts y encierra. Con un área aproximada de 147.18 metros cuadrados. (Fl.43 y 43 reverso). (negrillas para resaltar)

LOTE No. 5 SE ADJUDICA AL COMUNERO JAIRO HUMBERTO RAMIREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.755.199, el lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: en rumbo oriente en longitud de 22,71 Mts. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 20.04 Mts, limita con vía de acceso al predio ancho de 8 Mts. SUR: con rumbo occidente en extensión de 15,29 Mts, límite con vecino colindante señor Florangel Ramírez Diaz del lote 4. y encierra. Con un área aproximada de 150.65 metros cuadrados. (Fl.43 reverso). (negrillas para resaltar)

LOTE No. 6 SE ADJUDICA AL COMUNERO LUIS FRANCISCO RAMIREZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.180, el lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 20-75 Mts, con predio del señor Francisco Torres. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 8.16 Mts limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 23.14 Mts, límite con vecino colindante señora Luz Marina Ramírez Diaz del lote 7, en dos segmentos con rumbo norte en dimensión de 10 Mts limita con vía publica de acceso común de longitud de 8.00 Mts y un segundo segmento de 6.05 Mts, con rumbo

nororiental, con sucesión de Ramírez García y encierra. Con un área aproximada de 270.77 metros cuadrados. (Fl.43 reverso y 44). (negritas para resaltar)

LOTE No. 7 SE ADJUDICA AL COMUNERO LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.641, el lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 23.14 Mts, con predio del señor Francisco Ramírez Díaz lote No. 6. ORIENTE: con rumbo sur en extensión de 11.83 Mts, limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 22.42 Mts, límite con vecino colindante señora Olga Ramírez Díaz del lote 8. OCCIDENTE: limita con rumbo norte en dimensión de 11.84 Mts, limita con vía pública de acceso común de longitud de 8.00 Mts, y encierra. Con un área aproximada de 269.37 metros cuadrados. (Fl.44 y 44 reverso). (negritas para resaltar)

LOTE No. 8 SE ADJUDICA AL COMUNERO OLGA RAMIREZ DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.014.519, el lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 22.42 Mts, con vecino colindante señora Luz Marina lote no. 7, ORIENTE: con rumbo sur en extensiones de 3.13 Mts y con longitud de 7.88, con el mismo rumbo limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 21.08 Mts límite con vecino colindante señora Ligia Ramírez Díaz del lote 9. OCCIDENTE: limita con rumbo norte en dimensión de 11,01 Mts, limita con vía pública de acceso común de longitud de 8.00 Mts, y encierra. Con un área aproximada de 240.29 metros cuadrados. (Fl.44 reverso). (negritas para resaltar)

LOTE No. 9 SE ADJUDICA AL COMUNERO LIGIA RAMIREZ DIAZ, identificada cédula de ciudadanía No. 40.029.745, el lote identificado con los siguientes linderos: por el NORTE: con rumbo oriente en longitud de 21.08 Mts, con vecino colindante señora Olga Ramírez lote No. 8. ORIENTE: con rumbo sur en extensiones de 11.29 Mts, limita con predios de Israel Herrera. SUR: con rumbo occidente en dimensión de 15.49 Mts, límite con lote 4.1 de la sucesión de Ramírez García, vuelve al sur en dimensión de 6.8 Mts, limita con lote 4.2 de sucesión de RAMIREZ GARCIA, nuevamente voltea con rumbo occidente en dimensión de 3.64 Mts, limita con lote No. 1 del señor Felipe González Ramírez. OCCIDENTE: con rumbo norte en dos segmentos uno de 5 Mts con el señor Manuel Ramírez lote 2 y un segundo segmento con el rumbo norte en dimensión de 12.07 Mts, limita con vía pública de acceso común de longitud de 8.00 m, y encierra. Con un área aproximada de 244.94 metros cuadrados. (Fl.45). (negritas para resaltar)

10. SERVIDUMBRE DE TRANSITO

La hijuela de servidumbre de tránsito comprende el acceso vial 1 y 2, se adjudica a todos los comuneros ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL RAMIREZ

DÍAZ, GLORIA RAMIREZ, FLORANGEL RAMIREZ DIAZ, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ, LUIS FRANCISCO RAMIREZ, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, OLGA RAMIREZ DIAZ y LIGIA RAMIREZ DIAZ, acceso vial determinados así:

Vía de acceso No. 1: Se observa hacia la parte sur área que conforma un triángulo con medida de sobre el alineamiento de 16.63 Mts de altura por 28.57 Mts de base y que tiene un **área de 240.67**, área que fue cedida por la totalidad de los comuneros como acceso vial para todos los predios internos acceso vial de 10.85 Mts incluye andenes de 2Mts y que intercepta y permite la comunicación entre la calle 3 A y los predios de la sucesión y que para los comuneros será un área para acceso vial 1. El ancho de la vía es de 10.85 Mts. Los linderos se encuentran establecidos en el plano anexo con la aclaración al dictamen el cual obra al folio 218 del expediente. **Vía de acceso No. 2:** Se observa en la parte occidental del lote demarcado en el plano anexo, con un ancho de 8 Mts, con **área de 322.92 Mts**, que permite una comunicación con la calle 3 A, y que comprende el acceso vial 2. Los linderos se encuentran establecidos en el plano anexo con la aclaración al dictamen el cual obra al folio 218 del expediente, dictamen que forma parte de esta providencia y sus anexos. (Se resalta)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma en una de las Notarías del Círculo de Tunja, lo cual se hará por intermedio de los apoderados de las partes. Una vez realizado lo anterior, se deberá allegar la constancia respectiva para el expediente.

TERCERO: INSCRÍBASE la partición con sus hijuelas, esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, junto con el dictamen pericial y sus anexos. Para el efecto se expedirá por secretaría fotocopia auténtica del trabajo de partición presentado con la demanda, la aclaración del mismo junto con el dictamen pericial, los planos, y demás anexos, junto con copia de esta providencia autenticada, y su constancia de ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, disponer la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria a cada uno de los predios anteriormente identificados y alinderados.

QUINTO: Ordenar a los copropietarios ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL RAMIREZ DIAZ, GLORIA RAMIREZ, FLORANGEL RAMIREZ DIAZ, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ, LUIS FRANCISCO RAMIREZ, LUZ MARINA RAMIREZ DIAZ, OLGA RAMIREZ DIAZ y LIGIA RAMIREZ DIAZ realizar la protocolización mediante escritura pública de la servidumbre de tránsito vías de acceso viales 1 y 2, las cuales fueron cedidas de común acuerdo entre los comuneros, además de la fotocopia auténtica de esta sentencia, el trabajo de partición, el dictamen pericial junto con los planos y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: No se condena en costas a ninguna de las partes por cuanto no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, además las mismas no fueron solicitadas por la parte demandante.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

Divisorio No. 2021-00245

Firmado Por:

Ana Elizabeth Quintero Castellanos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72ca3971181da6d475eb9c99d5570e026e4ce67f4ff439d2efda346726d7b1**

Documento generado en 20/02/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>